



AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**

# *Gaceta Municipal*

## **LA RAZA**

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

29 de agosto de 2025

**Responsable de la Publicación**  
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza  
Secretario del Ayuntamiento del  
Municipio de Colón, Querétaro.

**Número 24**

### ÍNDICE

Pág.

Tema

- |       |                                                                                                                                                        |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1-9   | ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.                        |
| 10-13 | ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO Y EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. |
| 13-17 | ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.              |
| 17-20 | ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y COTIDIANA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.                         |

---

---

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco)**, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **“Acuerdo por el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Querétaro”**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 27, 29, 30 fracción I, 38 fracción I, 44, 52, 53, 54, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 y 4 párrafo tercero, 10, 39, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 2 y 93, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejercerá las competencias que la propia Constitución establece; que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro; estos serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa y se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
4. En el artículo 29 de la Ley antes citada se establece que la administración pública municipal podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren. En ese tenor, en el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., se señala que todas las Dependencias municipales, centralizadas y descentralizadas tendrán competencia en el territorio que actualmente ocupa el Municipio de Colón, Qro.

- 
- 
- 5.** En el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica en comento se dispone que, es competencia del Ayuntamiento crear las secretarías, direcciones y departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y en el numeral 44 establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos. Por su parte, el artículo 3, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., refiere que el Ayuntamiento es competente para crear las Secretarías, Direcciones y Departamentos que sean necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como desaparecer aquellas que a su juicio crea conveniente.
- 6.** En atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 fracción I, de la Ley antes citada, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; siendo para ello, competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- 7.** Para los efectos referidos, en términos del artículo 146 dicha Ley, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
- 8.** En los artículos 52, 53, 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se dispone que los delegados, las delegadas, los subdelegados y las subdelegadas municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la persona titular de la presidencia municipal, en la demarcación territorial que se les asigne; así como los requisitos para ocupar el cargo, competencias, derechos y obligaciones; correspondiendo a las respectivas autoridades municipales, expedir la reglamentación en términos del marco legal referido.
- 9.** Acorde a la normatividad estatal, en los artículos 43 al 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., se establece que los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne; en tanto que en el artículo 39 se señala que corresponde a la Secretaría de Gobierno coordinar a las autoridades auxiliares del Municipio.
- 10.** Actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro., aprobado por el H. Ayuntamiento el 14 de enero de 2025, cuyo objeto es regular las facultades y obligaciones de dichas autoridades, así como la división administrativa en la que son competentes para el desempeño de sus atribuciones.
- 11.** En tal sentido, el Municipio de Colón, Querétaro, cuenta con un Reglamento de Autoridades Auxiliares aprobado y vigente, mediante el cual se regula la integración, funcionamiento y atribuciones de los Delegados y Subdelegados Municipales.

---

---

**12.** A fin de armonizar y dar congruencia al sistema normativo municipal, y para la adecuada operación del contenido de dicha modificación a la estructura orgánica, en el Acuerdo por el que se autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., se establece que:

Se faculta a la Secretaría del Ayuntamiento a calendarizar e iniciar los trabajos de reforma, modificación y adecuación a los reglamentos vigentes, así como realizar aquellos ordenamientos que se consideren necesarios para el eficaz funcionamiento y operación de las Dependencias involucradas, a efecto de presentarlos para su revisión a la Comisión de Dictamen que corresponda, y en su caso, posterior aprobación del Honorable Ayuntamiento... (Cuarto Transitorio)

**13.** Además, el artículo 10, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., dispone que son facultades de todas las Secretarías y consecuentemente de sus titulares: dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo; ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general o de aplicación interna que les corresponda y, en particular, la potestad de elaborar propuestas de iniciativas de creación y/o reforma de ordenamientos municipales que sean asunto de su competencia y funciones.

**14.** En virtud del fortalecimiento y mejora se busca dotar de mayores herramientas de control y supervisión al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, incorporar prácticas innovadoras como la planeación mediante Planes de Trabajo con indicadores verificables, y reforzar la obligación de rendir informes periódicos a las autoridades municipales.

**15.** Que resulta necesario reformar y adicionar diversos artículos del citado Reglamento con la finalidad de:

- A) Establecer nuevas obligaciones de planeación, seguimiento y evaluación de resultados;
- B) Ampliar los supuestos de responsabilidades y sanciones, incorporando causales específicas como la falta de rendición de informes;
- C) Reforzar las facultades de la Contraloría Municipal en materia de supervisión y control;
- D) Mejorar los mecanismos de suspensión y sustitución de Autoridades Auxiliares en casos de faltas graves.

**16.** Que con estas reformas y adiciones se asegura que las Autoridades Auxiliares actúen en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo, consolidando un modelo de administración más cercano, participativo y transparente.

**17.** El presente Acuerdo tiene como finalidad fortalecer la normatividad que regula el actuar de las Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, con el objeto de garantizar un ejercicio de sus funciones bajo principios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y cercanía con la ciudadanía.

**18.** Mediante oficio SG/535/2025 suscrito por la Lic. Rosalva Miranda Luna, Secretaria de Gobierno del Municipio de Colón, por medio del cual remite a la Secretaria del Ayuntamiento, el 19 de agosto del presente año, el proyecto de reformas y adiciones a

---

---

Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro., para que el mismo sea puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento, y en su caso, aprobación. Dicha modificación es de suma importancia para el adecuado funcionamiento y organización de las autoridades auxiliares, permitiendo fortalecer la participación ciudadana y el trabajo coordinado en beneficio de la comunidad.

**19.** En términos de lo anterior, en fecha 19 de agosto de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número RG/166/2025, firmado por el Síndico Municipal L.A.E. Antonio Rodríguez Dávila, por medio del cual solicita poner a consideración del Honorable Ayuntamiento, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro., formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el expediente **CG/DAC/045/2025**.

**20.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/810, de fecha 20 de agosto de 2025, el expediente referido a la Comisión de Gobernación, para su estudio y consideración.

**21.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto y una vez reunida, sus integrantes dictaminaron que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten se considera viable la autorización del presente Acuerdo mediante el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

**“ A C U E R D O :**

**ÚNICO.** Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Colón, Qro., en los términos siguientes:

**Artículo 8.** La Secretaría de Gobierno, por sí o a través del área administrativa a su cargo, tendrá las siguientes atribuciones (...)

*Fracciones I. a VI. (...)*

VII. Realizar reuniones periódicas de trabajo, preferentemente mensuales, con las autoridades auxiliares.

*Fracciones VIII a la XIV y XVIII (...)*

XV. Revisar y validar los planes de trabajo presentados por las autoridades auxiliares, verificando su congruencia con los programas, metas e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos vigentes;

XVI. Definir, de común acuerdo con cada autoridad auxiliar, los indicadores de desempeño aplicables a su demarcación, emitir los lineamientos técnicos para su medición y dar seguimiento periódico a su cumplimiento;

XVII. Integrar y administrar un registro de quejas y reportes ciudadanos en contra de las autoridades auxiliares, y turnarlos a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su trámite, dando seguimiento trimestral e informando a la Presidencia Municipal; y

**Artículo 10.** Las delegadas y los delegados (...)

Para el caso de no presentarse solicitudes de registro, durante el plazo concedido en la convocatoria y bases específicas para la elección de autoridades auxiliares, será facultad discrecional del Presidente Municipal designar, a la persona o personas que ocuparán el cargo de Delegado o Subdelegado. En los casos en los que hayan resultado electos como candidatos únicos, al no existir contienda, serán nombrados como autoridad auxiliar de esa Delegación o subdelegación. En tales supuestos, no será necesario cumplir con el periodo de campañas, debiendo abstenerse de apoyar por cualquier medio a cualquier candidato inscrito para algún cargo dentro de su delegación.

En todos los casos, se tendrán que cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 13.** Las autoridades auxiliares tendrán las facultades y obligaciones siguientes (...)

*Fracciones I. a XVII. (...)*

XVIII. Elaborar un plan de trabajo que incluirá metas, cronograma e indicadores de desempeño para su delegación y presentarlo a la Secretaría de Gobierno dentro de los cuarenta días naturales siguientes a su designación o elección. Los indicadores de desempeño serán definidos de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno;

XIX. Presentar informes trimestrales y los extraordinarios que se les requieran, con resultados contra indicadores, evidencias y justificación de variaciones, dichos informes deberán presentarse dentro de los primeros diez días naturales posteriores al cierre de cada trimestre. La falta o presentación deficiente sin causa justificada constituirá incumplimiento y dará lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente;

*Fracciones XX. a XXIV.*

**Artículo 13 Bis.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por indicadores de desempeño los parámetros objetivos, cuantificables y verificables que permitan evaluar el cumplimiento de funciones, metas y compromisos establecidos en el plan de trabajo de cada autoridad auxiliar.

Los indicadores se definirán con la Secretaría de Gobierno dentro de los treinta días siguientes a la presentación del plan de trabajo, con cortes trimestrales de seguimiento y podrán actualizarse mediante lineamientos técnicos emitidos por la propia Secretaría. Como áreas mínimas se considerarán:

- I. Gestión administrativa y cumplimiento normativo;
- II. Orden público y seguridad comunitaria;
- III. Servicios públicos y obra comunitaria;
- IV. Participación ciudadana y cohesión social.

---

---

La Secretaría de Gobierno emitirá lineamientos de medición y corte trimestral.

**Artículo 14.** Las autoridades auxiliares, además de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, tendrán prohibido: (...)

*Fracciones I. a XII. (...)*

- XIII. Solicitar, exigir o recibir cualquier dádiva, contraprestación o beneficio por trámites gratuitos o gestiones propias del cargo, o condicionar apoyos o servicios públicos a pagos o beneficios particulares;
- XIV. Intervenir en procesos de contratación de personal o asignación de recursos materiales sin autorización de la Secretaría de Gobierno;
- XV. Realizar actos de proselitismo político o utilizar su cargo para favorecer a partidos, candidatos o campañas electorales;
- XVI. Manipular o alterar información oficial, registros o documentos públicos con fines personales o políticos;
- XVII. Difundir información falsa o no verificada en nombre de la delegación o del gobierno municipal;
- XVIII. Utilizar vehículos, instalaciones o recursos públicos para fines personales, familiares o ajenos a la función pública;
- XIX. Obstaculizar la labor de servidores públicos, inspectores o personal autorizado por el municipio;
- XX. Negarse injustificadamente a colaborar con las autoridades municipales en operativos, censos, programas sociales o de seguridad;
- XXI. Realizar cobros por el uso de espacios públicos sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno;
- XXII. Promover o permitir prácticas discriminatorias en la prestación de servicios públicos o atención ciudadana;
- XXIII. Omitir la rendición de informes periódicos sobre actividades, gestiones o recursos asignados por el municipio;
- XXIV. Realizar gestiones ante instancias estatales o federales en nombre del municipio sin autorización expresa de la Secretaría de Gobierno;
- XXV. Interferir en procesos judiciales o ministeriales, incluyendo la presión a víctimas, testigos o autoridades;
- XXVI. Retener documentación oficial de ciudadanos como medio de presión o condicionamiento;
- XXVII. Promover o permitir el uso de espacios públicos para actividades ilícitas o sin permiso oficial;
- XXVIII. Omitir el reporte de incidentes relevantes como delitos, emergencias, conflictos vecinales, entre otros, a las autoridades competentes;
- XXIX. Utilizar redes sociales oficiales de la delegación para emitir opiniones personales, promover negocios privados o difundir contenido ajeno a la función pública;
- XXX. Delegar funciones propias del cargo en personas no autorizadas o sin vínculo formal con la administración municipal;
- XXXI. Participar en actos de corrupción, encubrimiento o complicidad con servidores públicos o particulares;
- XXXII. Negarse a colaborar en auditorías, revisiones o procesos de fiscalización ordenados por el municipio;
- XXXIII. Realizar nombramientos o designaciones de personal auxiliar sin apego a los criterios establecidos por el Ayuntamiento;

*Fracciones XXXIV y XXXV.*

Se reforma el nombre del Título Tercero “De las Ausencias y Licencias” para quedar como sigue: **Título Tercero “De las Ausencias, Licencias y Sanciones”**.

**Artículo 22.** La separación definitiva de las autoridades auxiliares será (...)

Fracciones I y II (...)

III. Cuando sin causa justificada no se presente por más de tres días hábiles a realizar sus funciones, o bien, no asista a las reuniones de trabajo que se le convoquen sin causa justificada por más de dos ocasiones.

**Artículo 23 Bis.** La persona titular de la Presidencia Municipal podrá decretar la suspensión provisional de la autoridad auxiliar de forma inmediata cuando existan elementos objetivos de conductas graves que pongan en riesgo el orden público, el patrimonio municipal o la adecuada prestación de servicios, o ante la negativa reiterada a presentar informes o atender requerimientos.

La medida precautoria tendrá una vigencia mínima de ciento ochenta días, durante la cual la Secretaría de la Contraloría Municipal deberá iniciar e integrar la investigación respectiva, dicha medida se notificará a la Secretaría de Gobierno.

Esta suspensión no prejuzga sobre el fondo y no exime de la responsabilidad que resulte.

**Artículo 24.** En caso de separación del cargo (...)

En la entrega–recepción se incluirá inventario de bienes, archivos físicos y digitales y los informes presentados, y se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la separación del cargo.

**Artículo 25.** Las autoridades auxiliares del Municipio podrán ser removidos (...)

En los casos en que hayan sido electas conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento, o bien, hayan resultado electos como candidatos únicos, al no existir contienda, su remoción corresponderá al Ayuntamiento mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previo procedimiento administrativo respectivo.

En los casos en que hayan sido designadas directamente por el Presidente Municipal, éste podrá removerlas en cualquier momento, previa causa justificada y garantizando el derecho de audiencia.

**Artículo 27.** La Contraloría Municipal deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente (...)

En casos graves y debidamente documentados, el Presidente Municipal podrá ordenar la suspensión provisional inmediata de la Autoridad Auxiliar mientras se sustancia el procedimiento correspondiente.

---

---

Se considerarán faltas graves las conductas que correspondan a las fracciones más delicadas previstas en el artículo 14 del presente Reglamento, entre otras, aquellas que:

- I. Impliquen uso indebido de recursos públicos;
- II. Impliquen proselitismo político, corrupción, encubrimiento o uso del cargo para fines ajenos a la función pública;
- III. Vulneren derechos de la ciudadanía, en particular mediante actos de discriminación o condicionamiento de trámites o servicios;
- IV. Atente contra la seguridad, la legalidad o los derechos de la ciudadanía en el ejercicio del cargo; y
- V. Las demás previstas en la legislación aplicable en materia de corrupción, responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás normatividad vigente.

Se **adiciona** al Título Tercero: **el Capítulo III “De las Sanciones”** y respectivamente los artículos 28, 29, 30 y 31, quedando de la siguiente manera:

### **Capítulo III De las Sanciones**

**Artículo 28.** El incumplimiento, omisión o actuación indebida en cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la comisión de actos prohibidos, será causa de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que resulten procedentes.

**Artículo 29.-** Sin perjuicio de lo dispuesto para la remoción del cargo, las conductas infractoras serán sancionadas atendiendo a su gravedad y reincidencia con:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Apercibimiento con plazo perentorio para corregir;
- III. Suspensión temporal en el cargo de hasta ciento ochenta días;
- IV. Retención o suspensión de apoyos materiales o logísticos vinculados a la gestión, hasta por el tiempo de incumplimiento;
- V. Descuento proporcional en los apoyos económicos que reciban del Municipio;
- VI. Inhabilitación temporal para ejercer cargos públicos;
- VII. Destitución definitiva del cargo, conforme al procedimiento aplicable; y
- VIII. Cualesquiera otras previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

La imposición observará los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

**Artículo 30.-** Para la imposición de sanciones, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Recepción de queja o informe de presunto incumplimiento, por parte de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría Municipal o cualquier dependencia competente;
- II. Notificación al interesado, otorgándole un plazo no menor a cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas;
- III. Análisis y resolución por la autoridad competente, con base en las pruebas recabadas; y
- IV. Emisión de acuerdo que imponga la sanción correspondiente, notificándose personalmente a la Autoridad Auxiliar.

Las medidas y sanciones previstas en el presente Reglamento se sujetarán al procedimiento administrativo que substancie la Secretaría de la Contraloría Municipal, garantizando audiencia, defensa y pruebas al presunto infractor. Se precisa que el procedimiento y medios de impugnación se sujetan al marco normativo que sigue la Contraloría Municipal de conformidad a la legislación aplicable en materia de corrupción, responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás normatividad vigente.

En su caso, se dará vista al Ayuntamiento para la determinación correspondiente.

Se garantizará el derecho de audiencia y defensa conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** En lo no previsto por el presente Reglamento, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la demás normativa estatal y federal vigente en la materia.”

#### **“TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados”.

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -**

**----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.  
RÚBRICA**

=====

---

---

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., autorizó el **Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo el Hermanamiento entre el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco y el Municipio de Colón, Querétaro**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 27, 30 fracciones I y XVIII, 38 fracciones I y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y

### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órganos de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro; éstos serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa y se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años.
3. En atención a lo dispuesto en los artículos 27 y 30 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; siendo para ello, competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

- 
- 
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento es competente para celebrar en los términos que señala la ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo
  5. Que una de las actividades prioritarias de la presente Administración Municipal es la de tender puentes de amistad y colaboración con otros Municipios, pues ello permite contar con nuevas y diversas referencias sobre lo que ellas hacen para aplicar estrategias que sean benéficas para el desarrollo municipal en ámbitos tan importantes como turismo, educación, salud, cultura, medio ambiente y adopción de nuevas tecnologías.
  6. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Colón, Querétaro, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de febrero del 2025 (dos mil veinticinco), establece en su Eje 2 relativo a la “Economía y Crecimiento”, Objetivo 2.3 “Detonar el turismo local y colocar al municipio como un destino regional, estatal, nacional e internacional”, en la estrategia 2.3.1 relativa a Incrementar la producción bruta total del comercio local, cuya línea de acción 2.3.1.12 se refiere a Promover el turismo religioso y las rutas ecoturísticas del municipio.
  7. Que en fecha 13 de agosto del presente, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDESU/629/2025, signado por el Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual solicita se lleve a cabo el Hermanamiento entre el Municipio de Colón, Querétaro y el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con la finalidad de promover el turismo religioso, en razón de que ambos Municipios refieren contar con la segunda y tercer basílicas más visitadas en el país, así como el intercambio cultural, la colaboración mutua y semejanzas en población y desarrollo económico; formándose para tal efecto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CGyCT/DAC/044/2025**.
  8. En fecha 18 de agosto de 2025, se notificó el oficio número MCQ/SAY/0370/2025, al Mtro. Pablo Esteban González Ramírez, Síndico Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco, suscrito por el Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta el interés en establecer un Hermanamiento entre el Municipio de Colón, Querétaro y el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, con el propósito de promover el turismo religioso, el intercambio cultural y la colaboración mutua.
  9. En fecha 20 de agosto de 2025, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 171/88-R/2025, suscrito por el Mtro. Pablo Esteban González Ramírez, Síndico Municipal de San Juan de los Lagos, Jalisco y C. Jorge Luis Gutiérrez Martínez, Regidor de la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas y Atención al Migrante de San Juan de los Lagos, Jalisco, mediante el cual manifiesta el interés en establecer las acciones preliminares para el proceso y formalización del acto protocolario para llevar a cabo el Hermanamiento entre el Municipio de Colón, Querétaro y el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

**10.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2025/811, de fecha 20 de agosto de 2025, el expediente a las Comisiones Unidas de Gobernación y Turismo, para su estudio y consideración.

**11.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las Comisiones Unidas de Gobernación y Turismo son competentes para conocer del presente asunto y una vez reunidas, sus integrantes dictaminaron que, realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que les ocupa, en uso de las facultades que le asisten se considera viable la autorización del “Hermanamiento entre el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco y el Municipio de Colón, Querétaro”.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado II), inciso 2) del Orden del Día, por **Unanimidad** de votos de sus integrantes, el siguiente:

### **“ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo el Hermanamiento entre el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, y el Municipio de Colón, Querétaro. Para lo cual, se instruye al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ayuntamiento, a efecto de suscribir el convenio de Hermanamiento con el Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco.

**SEGUNDO.** Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Comercio, inversiones y negocios. Promoción de encuentros empresariales y gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios;
- b) Cultura. Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales; intercambio de productos típicos de su zona, materiales y pasantías de artesanos, a fin de adquirir nuevas técnicas de trabajo.
- c) Turismo. Intercambio de experiencias, y coordinación de herramientas y directrices, destinadas a potenciar el desarrollo turístico en ambos Municipios, incluso pudiendo colaborar en actividades de promoción mutua y elaborar estrategias para aumentar el flujo turístico hacia estos Municipios, y.
- d) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan en específico.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realice todos los trámites, gestiones y seguimiento necesarias a fin de que se formalice el presente Acuerdo, a través de la firma del convenio de Hermanamiento. Dicho convenio deberá de contar el visto bueno de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realice todos los trámites, gestiones y seguimiento, necesarias a fin llevar a cabo la convocatoria para la firma de dicho instrumento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, en la inteligencia que dicha publicación se encuentra exenta del pago de los derechos que se generen con motivo de ésta, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento dé a conocer el presente acuerdo al Gobierno de San Juan de los Lagos, Jalisco, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, al Titular de la Jefatura de Gabinete y a la Dirección Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento”.

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -**  
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.  
RÚBRICA**

=====

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco)**, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el “**Acuerdo por el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Querétaro**”, mismo que se transcribe a continuación:

---

---

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 27, 29, 30 fracción I, 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; así como 93 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y:

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene facultades para aprobar reglamentos de observancia general en sus respectivas demarcaciones.
2. Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reafirma que el Municipio Libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado, siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
3. Que los artículos 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que corresponde al Ayuntamiento aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
4. Que el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reconoce expresamente al Presidente Municipal el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general.
5. Que conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., el Presidente Municipal es la primera autoridad administrativa del Municipio y titular de la Administración Pública, con facultades para presentar iniciativas de reglamentos y reformas que fortalezcan el orden normativo municipal.
6. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Presidente Municipal tiene la facultad de someter a consideración del Cabildo acuerdos y proyectos de reformas reglamentarias.
7. Que resulta necesario reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Querétaro, a fin de establecer medidas claras para prevenir y sancionar espectáculos que hagan apología del delito, promuevan la violencia o elogien conductas delictivas, en armonía con las directrices estatales y con las prácticas normativas de otros municipios que ya han incorporado sanciones ejemplares y medidas preventivas en la materia.
8. Que a nivel nacional diversas autoridades y especialistas han advertido sobre el fenómeno de la normalización de la violencia a través de expresiones culturales, particularmente en espectáculos y contenidos musicales que elogian a figuras del crimen

---

---

organizado, justifican conductas ilícitas, desafían a la autoridad o presentan como deseables estilos de vida ligados a la violencia. Dichas manifestaciones no sólo afectan la percepción social de la seguridad, sino que inciden de manera negativa en niñas, niños y adolescentes, al generar referentes que contravienen los principios de legalidad, respeto y convivencia pacífica que debe promover el Estado Mexicano.

**9.** Que, en atención a este contexto, distintas entidades federativas y municipios del país han impulsado medidas normativas para limitar la apología del delito en espectáculos públicos, aplicando sanciones ejemplares y condicionando la autorización de eventos a la garantía de que los contenidos no promuevan la violencia ni el crimen, con el fin de salvaguardar el orden público y la integridad de la población.

**10.** Que, en el Estado de Querétaro, el Gobernador Mauricio Kuri González emitió recientemente un decreto de alcance general mediante el cual se prohíbe la realización de espectáculos públicos que hagan apología del delito o promuevan la violencia, exhortando a los dieciocho municipios a armonizar sus ordenamientos locales para garantizar la eficacia de la medida. Dicho decreto responde a la convicción de que la prevención de la violencia requiere no sólo de acciones de seguridad, sino también de acciones culturales y normativas que inhiban la reproducción de mensajes que atenten contra la paz social.

**11.** Que, en este sentido, el Municipio de Colón tiene la responsabilidad de alinear su marco jurídico local con las disposiciones estatales, para coadyuvar al fortalecimiento de la cultura de paz y la prevención social de la violencia, dotando a la autoridad municipal de instrumentos claros para supervisar, sancionar y, en su caso, suspender o cancelar espectáculos públicos que contravengan estas disposiciones.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 6, inciso 1) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

**“ A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro., en los términos siguientes:

**Artículo 199.** Son infracciones administrativas contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

*Fracciones I. a la XIII (...)*

**XIV.** Organizar, interpretar, reproducir o permitir espectáculos públicos, ya sea dentro de los espacios públicos o en establecimientos privados abiertos al público, cuyo contenido haga apología del delito o promueva la violencia;

**XV.** Publicitar, por cualquier medio en el municipio, espectáculos con contenidos prohibidos en la fracción anterior; y

**XVI.** Incumplir la declaratoria de contenido, el retiro de piezas o la cláusula de no apología prevista en el presente Reglamento.

Se adiciona el **Capítulo Décimo Sexto “De los Contenidos y la Cultura de Paz”**, que comprende de los artículos 208 al 211.

---

---

**Artículo 208.** Se prohíbe la realización de espectáculos públicos que promuevan, justifiquen, normalicen o inciten la comisión de conductas tipificadas como delito, promuevan la violencia, elogien a organizaciones criminales o cualquier conducta delictiva.

La prohibición aplica a interpretación en vivo, material de audio y/o visual, reproducción grabada y a toda publicidad del espectáculo, en espacios públicos y en establecimientos privados abiertos al público.

**Artículo 209.** La autoridad negará permisos o, en su caso, suspenderá o cancelará eventos en curso cuando advierta contenidos prohibidos por el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme a este Reglamento.

**Artículo 210.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables, el titular u organizador del evento deberá:

- I. Presentar, con su solicitud, la declaratoria de contenido o repertorio;
- II. Incorporar en sus contratos una cláusula de no apología del delito y de acatamiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Acatar requerimientos de la autoridad para retirar o sustituir piezas o actos prohibidos;
- IV. Abstenerse de publicitar espectáculos con contenidos prohibidos; y
- V. Presentar una fianza o garantía económica suficiente, proporcional al aforo y características del evento, cuyo monto será determinado por la Dirección de Comercio, lo anterior para asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 211.** La Dirección de Comercio, con auxilio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Colón y de la Dirección de Protección Civil, podrá:

- I. Efectuar inspecciones durante el desarrollo del evento;
- II. Ordenar el retiro inmediato de actos o piezas prohibidas;
- III. Suspender o clausurar el espectáculo;
- IV. Iniciar la revocación del permiso o licencia cuando proceda; y
- V. Imponer multas de entre 500 (quinientas) y 5,000 (cinco mil) veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al valor diario vigente, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Secretaría de Finanzas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, lleve a cabo las gestiones necesarias para realizar las adecuaciones en la legislación respectiva y cumplir el objeto del presente acuerdo.”

## **“TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

---

---

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados”.

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -**  
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.  
RÚBRICA**

=====

EL LICENCIADO JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de agosto del 2025 (dos mil veinticinco)**, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **“Acuerdo por el cual se aprueban reformas y adiciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Colón, Qro.”**, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 27, 29, 30 fracción I, 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; así como 93 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y:

---

---

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tiene facultades para aprobar reglamentos de observancia general en sus respectivas demarcaciones.
2. Que el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reafirma que el Municipio Libre constituye la base de la organización política y administrativa del Estado, siendo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
3. Que los artículos 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que corresponde al Ayuntamiento aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
4. Que el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro reconoce expresamente al Presidente Municipal el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones de observancia general.
5. Que conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., el Presidente Municipal es la primera autoridad administrativa del Municipio y titular de la Administración Pública, con facultades para presentar iniciativas de reglamentos y reformas que fortalezcan el orden normativo municipal.
6. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el Presidente Municipal tiene la facultad de someter a consideración del Cabildo acuerdos y proyectos de reformas reglamentarias.
7. Que resulta necesario reformar y adicionar disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Colón, Querétaro, a fin de establecer medidas claras para sancionar administrativamente conductas consistentes en la apología del delito, la incitación a la violencia y el elogio de organizaciones criminales, en armonía con el decreto estatal emitido por el Gobernador Mauricio Kuri González y con las prácticas normativas de otros municipios que ya han incorporado sanciones ejemplares y medidas preventivas en la materia.
8. Que a nivel nacional diversas autoridades y especialistas han advertido sobre el fenómeno de la normalización de la violencia a través de expresiones culturales, particularmente en espectáculos y contenidos musicales que elogian a figuras del crimen organizado, justifican conductas ilícitas, desafían a la autoridad o presentan como deseables estilos de vida ligados a la violencia. Dichas manifestaciones no sólo afectan la percepción social de la seguridad, sino que inciden de manera negativa en niñas, niños y adolescentes, al generar referentes que contravienen los principios de legalidad, respeto y convivencia pacífica que debe promover el Estado Mexicano.

**9.** Que, en atención a este contexto, distintas entidades federativas y municipios del país han impulsado medidas normativas para limitar la apología del delito en espectáculos y expresiones públicas, aplicando sanciones ejemplares a fin de salvaguardar el orden público y la integridad de la población.

**10.** Que, en el Estado de Querétaro, el Gobernador Mauricio Kuri González emitió recientemente un decreto de alcance general mediante el cual se prohíbe la realización de espectáculos públicos que hagan apología del delito o promuevan la violencia, exhortando a los municipios a armonizar sus ordenamientos locales para garantizar la eficacia de la medida. Dicho decreto responde a la convicción de que la prevención de la violencia requiere no sólo de acciones de seguridad, sino también de acciones culturales y normativas que inhiban la reproducción de mensajes que atenten contra la paz social.

**11.** Que, en este sentido, el Municipio de Colón tiene la responsabilidad de alinear su marco jurídico local con las disposiciones estatales, para coadyuvar al fortalecimiento de la cultura de paz y la prevención social de la violencia, dotando a la autoridad municipal de instrumentos claros para sancionar, e incluso arrestar, a quienes incurran en conductas que constituyan apología del delito o elogien a organizaciones criminales, dentro del ámbito de las faltas administrativas.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 6, inciso 2) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

#### **“ A C U E R D O :**

**ÚNICO.** Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del Municipio de Colón, Qro., en los términos siguientes:

**Artículo 20.** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

*Fracciones I. a la IV.*

V. Difundir, reproducir o permitir en espacios públicos o en establecimientos de acceso público, expresiones verbales, musicales o visuales que hagan apología del delito, promuevan la violencia, elogien a organizaciones criminales o cualquier conducta delictiva, siempre que no constituyan delito.

**Artículo 21.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

*Fracciones I. a la IX.*

X. Organizar, promover o permitir espectáculos, reuniones o eventos en los que se interprete música o se difundan expresiones que hagan apología del delito, promuevan la violencia o elogien a organizaciones criminales, en contravención al orden público y la convivencia social.”

#### **“ T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Colón, Qro., “La Raza”, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”,

---

---

en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a todas la Dependencias de la Administración Pública Municipal y Órganos Descentralizados”.

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- -**  
----- DOY FE-----

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.  
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA  
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO  
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
REGIDORA

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ  
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ  
REGIDORA

LIC. NANCY URIBE CARBAJAL  
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES  
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE  
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.